

Denuncia de impedimento contra cuatro integrantes del Consejo de la Carrera Judicial

Las ciudadanas Eleonora Muralles Pineda y Ana Margarita Castillo Chacón presentaron hoy denuncias de impedimento contra cuatro integrantes del Consejo de la Carrera Judicial (CCJ), que se han postulado como aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones (CA).

Ellas objetan las candidaturas de los consejeros Carlos Guillermo Guerra, Gilma Valladares, Martha Valdés y Carolina Paniagua, pues consideran que carecen de los requisitos mínimos para ser nominados candidatos a magistrados. Por esa razón, solicitan a las comisiones de postulación no incluir a estos cuatro aspirantes en las nóminas de candidatos a magistrados.

Como representantes de jueces y magistrados, y consejeros, los objetados tenían la obligación de cumplir la Ley de la Carrera Judicial, para que esta carrera fuera administrada y regida por un ente colegiado integrado con funcionarios idóneos, capaces y honorables. Sin embargo, ha transcurrido más de un año y medio desde que el CCJ quedó totalmente integrado y, al momento, no ha cumplido una de las atribuciones centrales: la emisión del reglamento de la ley.

Por la falta de este reglamento, han quedado en suspenso varias de las atribuciones que deberían estar cumplidas a la fecha. Por ejemplo, los órganos de la carrera judicial aún no cuentan con directivos y autoridades que debían ser elegidos mediante concursos por oposición, ya que tanto el procedimiento como los requisitos para optar a estos cargos debían estar detallados en el reglamento.

Así tampoco se ha cumplido con la adecuación reglamentaria para reestructurar la Unidad de evaluación del desempeño profesional. Se esperaba que el Consejo de la Carrera Judicial remitiera a estas comisiones de postulación una lista de postulantes a magistraturas con un informe de desempeño reciente, ya que la ley se encuentra vigente desde noviembre de 2016.

La Ley de la Carrera Judicial establece que, previamente a remitir la nómina de jueces y magistrados por el Consejo de la Carrera Judicial a las comisiones de postulación, debía llevarse a cabo el proceso de evaluación que tomara en consideración los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente.

Pese a ello, la nómina fue remitida por el CCJ a las comisiones de postulación sin haber cumplido con la evaluación del desempeño de jueces y magistrados con los parámetros establecidos en la ley vigente. Esto, aunado a que tampoco se cumplió con remitir a estas comisiones de postulación los respectivos expedientes de jueces y magistrados.

Todo lo anterior demuestra el incumplimiento de las atribuciones establecidas en las literales d), i) y m) del artículo 6, así como la infracción a los artículos 70 y 76, todos de la Ley de la Carrera Judicial,

por parte de los aspirantes Carlos Guillermo Guerra, Gilma Valladares, Marta Valdés y Carolina Paniagua.

I. Fallas éticas y falta de idoneidad

Las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, contenidas en el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, proclaman los siguientes principios y valores de comportamiento ético que debe mantener y promover el personal de dicho organismo: justicia, independencia, integridad, honorabilidad, credibilidad, responsabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad, prudencia y respeto.

Bajo el precepto de responsabilidad, los aspirantes debían:

- a) Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial, que desde luego incluye el sistema de la carrera judicial
- b) Observar, aceptar y sujetarse a las normas que rigen al Organismo Judicial: La Constitución Política de la República, la Ley de la Carrera Judicial y estas normas éticas
- c) Tener conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano

Las inacciones señaladas anteriormente riñen también con la integridad, la honorabilidad, la credibilidad, la eficiencia, eficacia y efectividad.

Del incumplimiento de las funciones y obligaciones asignadas, se puede afirmar que los aspirantes no generaron confianza ciudadana hacia el CCJ, no cimentaron sus acciones en la justicia, no se percibió que su actuar fuera correcto y no realizaron los esfuerzos necesarios para cumplir con el objetivo del CCJ.

El comportamiento de los aspirantes no es ético porque han roto el juramento al que se comprometió, en tanto que no realizaron todos los esfuerzos necesarios para cumplir con las atribuciones establecidas en la ley que propiciarían una mejora importante en el sistema de la carrera judicial.

Por el contrario, los aspirantes resultaron negligentes, no les interesa velar por los derechos de quienes le eligieron para ser representados ante el CCJ, y se han limitado a percibir una retribución durante dos años y once meses, sin desempeñar adecuadamente sus funciones y obligaciones.

Con lo dicho, se cuestiona la idoneidad que los aspirantes pudieran tener en un eventual desempeño de funciones jurisdiccionales en la CSJ o en la Corte de Apelaciones, no solo por la alta envergadura de dichas magistraturas en la resolución de conflictos en nombre del Estado, sino porque mientras han ostentado el cargo público no han demostrado un desempeño satisfactorio que contribuya positivamente al sistema de la carrera judicial.

Es nuestro parecer que los aspirantes no reúnen los méritos requeridos constitucionalmente para ocupar el cargo de magistrado, lo que queda demostrado con el evidente incumplimiento de sus atribuciones y funciones como integrantes del Consejo de la Carrera Judicial •